

Expediente: **54/24**

Carátula: **NIEVA PAMELA ARACELI C/ FABIAN ROBERTO ALONSO, FABIAN SAIRA YENIFER, FABIAN ELIO LIONEL S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **10/10/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GONZALEZ, MARIA ELVIRA-DEMANDADO

90000000000 - FABIAN, ELIO LIONEL-DEMANDADO

90000000000 - FABIAN, ROBERTO ALONSO-DEMANDADO

20341868050 - NIEVA, PAMELA ARACELI-ACTOR/A

20222379424 - FABIAN, SARA YENIFER-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 54/24



H3020183762

AUTOS:NIEVA PAMELA ARACELI c/ FABIAN ROBERTO ALONSO, FABIAN SAIRA YENIFER, FABIAN ELIO LIONEL s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°54/24.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

A los 09 días del mes de Octubre de 2024, siendo hs. 11:10 se celebra -mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada "ZOOM"- la audiencia prevista en el Art. 466 del CPCCT, en los presentes autos caratulados "NIEVA PAMELA ARACELI c/ FABIAN ROBERTO ALONSO, FABIAN SAIRA YENIFER, FABIAN ELIO LIONEL s/ ACCIONES POSESORIAS", a la que comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: la parte actora, la Sra. Nieva Pamela Araceli, con su letrado patrocinante, el Dr. Velez Navarro Luis Fernando , se encuentran también presentes los demandados Fabian Roberto Alonso, Fabian Saira Yenifer y María Elvira Gonzalez, con su letrado patrocinante, el Dr. Nuñez Flavio Alberto. Todos citados para la presente audiencia. No se encuentran presente Fabian Elio Lionel.

A- Invitación a conciliar: Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Luego de aclarar sus posiciones, ambos letrados manifiestan que no ha sido posible arribar a un acuerdo.

Toma la palabra S.S. y dispone:

I.- Proveyendo contestación de demanda presentada en fecha 08/10/24 por el Dr. Nuñez Flavo Alberto:

1- Téngase a los comparecientes abian Roberto Alonso, Fabian Saira Yenifer y Fabian Elio Lionel por apersonados con el patrocinio letrado del Dr. Nuñez Flavio Alberto con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 20222379424, désele intervención de Ley.

2- Por contestada la demanda en tiempo y forma.

3- Notifíquese al Dr. Nuñez a fin que cumpla con el pago de los recaudos legales, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a las entidades correspondientes.

II.- Despacho Saneador: art. 451 CPCCT in fine: Atento a lo expuesto por la demandada en su escrito de contestación, y en virtud de lo dispuesto por el art. 53 CPCCT, corresponde -previo a todo tramite- **integrar la litis con la Comunidad de Amaicha del Valle**, pues de la plataforma fáctica surge que se trata de una parte interesada en la relación sustancial de la presente causa. En consecuencia se dispone :

1.- Suspéndase la presente audiencia de conciliación y proveído de pruebas.

2.- Córrese traslado de demanda a la Comunidad Indígena Diaguita de El Mollar. Córrese traslado de la demanda a la parte accionada con una anticipación de 10 días (art. 466 Procesal).

3- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 29/11/2024 a horas 08:30**. Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse. (art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. *(Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subrogue, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días).*

No siendo para más, se cierra el acto siendo hs. 11.35, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe.

Actuación firmada en fecha 09/10/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.